



Documentos de incidencia

**Política básica
de prevención y actuación
ante la violencia identificada en
nuestros contextos de servicio**



Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social

Política básica de prevención y actuación ante la violencia identificada en nuestros contextos de servicio

1. Objetivo

La presente declaración de políticas busca establecer pautas comunes y orientaciones básicas para la protección integral de los niñas, niños, adolescentes y jóvenes beneficiarios de los servicios que presta Fe y Alegría a nivel nacional e internacional, ante la presencia de situaciones de violencia, en sus diferentes tipos y modalidades, cometidas o identificadas en el ámbito de nuestros servicios.

Estas políticas buscan contribuir a la prevención, erradicación, detección temprana de cualquier tipo de práctica, acto o conducta que atente contra la integridad física y psicológica de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; garantizando así su derecho fundamental a una vida libre de violencia.

Estas políticas constituyen la aplicación del Decálogo de la FIFyA: Fe, Alegría, Movimiento, Educación como derecho, Educación Popular, Promoción Social, Compromiso, Opción por los Excluidos, Justicia y Paz, Construcción de una sociedad fraterna, libre de violencia.

2. Alcance

Estas políticas serán aplicadas por todos los miembros de la Federación Internacional Fe y Alegría, Junta Directiva, Directores Nacionales, Equipos Directivos, Directores/as de Centros Educativos, de Salud, de Promoción Social, Educadores, Personal Administrativo, de servicios, apoyo logístico, Comunidad Educativa en general, inclusive por personas físicas o jurídicas que cooperen con FIFyA o sus miembros locales.

3. Marco legal

3.1. Convención sobre los Derechos del Niño, 1990 (artículo 3 numerales 1 y 3; artículo 19 y 39 numeral 2; artículo 34).

3.2. Estatuto Federación Internacional de Fe y Alegría

4. Políticas

4.1. PRINCIPIOS RECTORES

- 4.1.1. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE
- 4.1.2. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
- 4.1.3. PRIORIDAD ABSOLUTA Y ATENCIÓN INMEDIATA
- 4.1.4. VISIÓN INTEGRAL (física, psicológica, social, legal)
- 4.1.5. NO REVICTIMIZACIÓN
- 4.1.6. CONFIDENCIALIDAD, PRIVACIDAD Y CONFIANZA

4.1.7. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

4.1.8. CORRESPONSABILIDAD (Estado, sociedad, centro educativo y familia)

4.1.9. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

4.2. POLÍTICAS

4.2.1. Los Directivos y personal especificado en el “Alcance” tienen la obligación de promover, difundir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos que se describen en el presente documento. Todas las personas que conforman el personal docente, administrativo y de servicios de los Centros Educativos, Centros Comunitarios, deberán conocer este documento y aplicarlo acorde a su rol o función. Así también, este deberá ser adecuadamente socializado con quienes forman parte de la comunidad. (Familias, Educandos, Beneficiarios).

4.2.2. Es responsabilidad del personal Directivo de los Centros Educativos, Centros Comunitarios, que las disposiciones de esta política se cumplan global, cabal y eficazmente; Recibirán el informe de casos de violencia, por parte del personal de servicios psicopedagógicos o de bienestar educativo integral, deberán iniciar o promover las acciones legales, ante las autoridades nacionales pertinentes y competentes.

4.2.3. Orientados por estas políticas, deberán adoptar las medidas que aseguren la prevención, detección temprana, protección, atención y cuidados necesarios para salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual de los beneficiarios, sobre la base de sus derechos y respeto a su dignidad. Lo anterior incluye evitar

cualquier forma de revictimización, dejando evidencia de cada acción tomada.

4.2.4. Se promoverán los programas de capacitación, prevención, detección temprana, atención a los beneficiarios de los servicios educativos, de promoción social y al personal institucional; con protección especial para la población de atención prioritaria, dejando evidencia de cada acción tomada.

4.2.5. Los miembros de FIFYA tiene la obligación de formular sus propios protocolos, rutas de actuación y atención frente a la violencia detectada en el ámbito de prestación de servicios, conforme la legislación de cada país¹ Considerando que es fundamental documentar y evidenciar cada acción tomada.

4.2.6. La primera persona que conozca sobre un hecho de vulneración de derechos y/o violencia en los diferentes tipos especificados, activará los protocolos y rutas de protección vigentes en cada centro de educativo o comunitario de Fe y Alegría.

4.2.7. Sin excepción, todo hecho de violencia, de acuerdo a sus tipos o modalidades de presentación en el ámbito de los servicios de prestados, en contra de un beneficiario de Fe y Alegría que se conozca, deberá ser atendido de manera inmediata. Cuando se detecte un hecho de este tipo, se lo deberá derivar al equipo de profesionales para que hagan la valoración de la situación, en caso de contar con las capacidades y competencias para el caso, con la finalidad de que elaboren un informe del hecho de violencia y lo entregue a los Directores de los Centros Educativos y Comunitarios, cuando no sea el agresor.

4.2.8. Las personas responsables de los servicios psicopedagógicos o de bienestar educativo integral de los centros educativos o

(1) Los países miembros de la FIFyA pueden consultar el Protocolo Básico de Prevención y Actuación que ofrece en mayor detalle los puntos generales a tomar en cuenta.

centros comunitarios y Directores de los Centros Educativos y Comunitarios reportarán los casos de vulneración de derechos a los equipos Directivos Nacionales.

- 4.2.9. En las acciones de prevención, protección y restitución de derechos que se desarrollen tanto a nivel internacional, nacional, como en los niveles regional, zonal y local, se dará especial atención a la población beneficiaria en situación de discapacidad, enfermedades catastróficas, refugiadas, desplazadas o que estén atravesando por cualquier otro tipo de factores naturales o sociales que generen condiciones especiales de vulnerabilidad.
- 4.2.10. En caso de que un hecho de violencia involucre al Director del Centro Educativo o Comunitario o éste no cumpla con política establecida, será la persona del equipo directivo que conozca primero del hecho quien asumirá la responsabilidad de referir el caso ante las autoridades nacionales pertinentes y competentes.
- 4.2.11. Los miembros de FIFYA son responsables de enviar un informe estadístico anual de los casos de violencia detectados y atendidos, a la Junta Directiva internacional, en el ámbito del servicio de cada país miembro, con un estado de situación de los mismos.
- 4.2.12. El incumplimiento de las disposiciones de la presente política será considerada responsabilidad de los Directores Nacionales, Rectores o directivos de los Centros Educativos, así como del resto del personal del Centro. Ellos se harán acreedoras a las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables en materia administrativa, laboral, civil y penal.





Documentos de incidencia

**Protocolo básico
de prevención y actuación**
Federación Internacional de Fe y Alegría



Protocolo básico de prevención y actuación Federación Internacional de Fe y Alegría

Presentación

Las y los miembros de la Asamblea General de la Federación Internacional de Fe y Alegría han considerado la **conveniencia** de que todas las Fe y Alegrías dispongan de protocolos de prevención y actuación en el ámbito educativo, formal y no formal, entre los distintos agentes que intervienen con personas menores de edad que estén sufriendo, hayan sufrido o puedan estar en riesgo de sufrir desprotección, maltrato, abuso o acoso sexual (sea físico o psicológico), teniendo como objetivo preciso que todas las personas que intervengan profesionalmente con menores, dispongan de pautas claras y herramientas precisas para detectar estas situaciones y para actuar de la forma más adecuada, rápida y eficaz en la protección y defensa de su plena integridad y dignidad. Para lo cual, la FIFYA brinda a los países esta guía de protocolo que cada uno de los países puede inspirar el desarrollo de sus protocolos específicos.

Con estas pautas y protocolo aspiramos a ser más eficientes y oportunos para detener cualquier situación que vulnere los derechos de los niños, niñas y jóvenes que participan de nuestros programas educativos y de promoción social, y actuar coordinada y colaborativamente.

Como Federación Internacional de Fe y Alegría hemos avanzado en reflexionar y comprender el real y dramático significado del maltrato en la vida de una persona. Pese a ello, aún falta que la sociedad entienda, como una verdad irrefutable, que el respeto hacia las personas menores de edad no se negocia y que es un bien común que se debe instalar como una responsabilidad social de la que cada uno de nosotros debemos hacernos cargo.

Este documento es un aporte para avanzar en la prevención y erradicación del maltrato infantil, orientando las acciones urgentes y pertinentes que nuestro Movimiento debe realizar, en cada uno de los países en los que tenemos presencia, ante situaciones de vulneración de derechos a niños y niñas.

Asimismo, esperamos que contribuya a relevar la necesidad acuciante de reconocer los buenos tratos como una necesidad vital para el desarrollo humano. Sabemos que la intervención en casos de maltrato y agresión sexual infantil y juvenil es compleja y que presenta una serie de dificultades para los equipos que intentan velar por el bienestar de los niños, niñas y jóvenes que asisten a los centros educativos y comunitarios de Fe y Alegría en el Mundo.

Dentro de dichas dificultades detectadas encontramos:

- Dificultad para identificar algunas situaciones de maltrato.
- Falta de información y orientación sobre pautas de actuación cuando se detectan indicadores de maltrato.
- Dificultades en la coordinación entre el cuerpo de educadores y educadoras, los y las profesionales y los servicios oficiales estatales y organismos públicos dedicados a la Niñez y Juventud.
- Temor a denunciar o dificultad de abordar el tema con las familias.

Es importante destacar que la detección y el accionar ante estas situaciones en las que se vulneran los derechos de las personas menores de edad, no deben restringirse a una decisión subjetiva que dependa de cada educador/a o directivo. **Cuando suceden acontecimientos de este tipo, es una responsabilidad institucional promover una respuesta conjunta entre entidades estatales y sociales.**

Es así como este protocolo desarrolla procedimientos concretos, así como también temáticas que puedan orientar a los profesionales y técnicos para planificar sus intervenciones: cuáles son los indicadores de maltrato y agresión sexual, cómo hablar con los padres y los niños y niñas, dónde denunciar y cuándo, etc.

La protección de estos derechos exige coordinar las actuaciones para aliviar el impacto ocasionado al menor o a la menor cuando la situación de agresión ya se ha producido, pero también, en una fase anterior, prevenir y detectar tempranamente los riesgos, además de realizar posteriormente un seguimiento adecuado de la situación de los niños, niñas y adolescentes.

Estamos convencidas y convencidos que es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos adultos, cada uno desde su lugar, aportar a la seguridad jurídica y la contención socioeducativa de los niños/as y adolescentes, entendiendo que estas condiciones son necesarias tanto para el desarrollo pleno de sus potencialidades, como para la existencia de un proyecto de mundo más equitativo. Con la publicación de estas Pautas y Protocolo para actuar desde y en cada uno de los centros educativos y comunitarios de Fe y Alegría en el Mundo, hemos dado otro paso importante en la concreción de un Movimiento garante y defensor de los derechos de todos los niños, niñas y jóvenes.

1. Finalidad del protocolo

Desde un principio, como Federación Internacional de Fe y Alegría queremos dejar bien en claro que, en todas estas cuestiones, debe tenerse como regla principal el atenerse al ordenamiento legal y administrativo propio de cada país en los que como Red Global tenemos presencia. Nunca aquellos podrán soslayarse sino más bien, el presente Protocolo y pautas serán aplicables en la medida que no contradigan a los mismos y lo completen y adapten a la realidad del contexto en el que como Movimiento tenemos presencia.

Cuando se vulneran los derechos de las personas, aun si ello ocurre en el ámbito familiar, deja de ser un asunto de índole privada para constituirse en una cuestión de interés público. Al sistema educativo, formal y no formal, le corresponde sumarse al conjunto de instituciones públicas y privadas que trabajan para desnaturalizar cualquier signo de violencia contra niños, niñas y adolescentes. El centro educativo y/o comunitarios es un ámbito privilegiado para la prevención y detección de este tipo de problemáticas desde donde trabajar, abordando estrategias intersectoriales, en búsqueda de la restauración de los derechos vulnerados.

El objetivo del presente protocolo es la prevención y protección de las personas menores de edad ante posibles situaciones de desprotección, maltrato, abuso y acoso sexual, que se detecten en el ámbito de los centros educativos o comunitarios de Fe y Alegría en el mundo.

Por lo tanto, el presente documento puede:

- a. Ofrecer pautas para prevenir y detectar precozmente, desde nuestros espacios educativos y de promoción social, los riesgos y situa-

ciones que puedan ocasionar que una persona menor de edad o adolescente sea objeto de desprotección o pueda sufrir maltrato, acoso y/o abuso sexual.

- b. Ofrecer pautas sobre cómo proceder desde el ámbito escolar, tanto formal como no formal, ante situaciones de desprotección, maltrato, acoso y/o abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.
- c. Establecer procedimientos de coordinación y articulación en red entre los centros educativos y comunitarios de Fe y Alegría, los distintos Servicios de Salud y los Servicios Sociales del Estado, el Poder Judicial y los organismos de Protección de la Niñez y Juventud, de manera de conocer y comprender cuándo y cómo notificar una sospecha, qué funciones tiene cada uno ante estos casos, etc.
- d. Promover la coherencia de las actuaciones de todas las instituciones, para mejorar su eficacia, favorecer las garantías procesales, asistenciales y de protección, y garantizar que las intervenciones que se lleven a cabo con la persona menor sean solo las estrictamente necesarias, a fin de evitar la repetición de diligencias, declaraciones y exploraciones que agravan la delicada situación emocional y victimización de la persona menor de edad.

2. Normativa internacional

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es el conjunto de normas más importante que la comunidad internacional ha suscrito en torno a la protección de menores. Esta contempla el derecho de los mismos a ser protegidos contra toda forma de abandono,

crueledad y explotación, reafirmando la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia especiales por razón de su vulnerabilidad. Así también, llama a los Estados partes, a sus instituciones públicas y privadas de bienestar social, a los Tribunales, a las autoridades administrativas y a los órganos legislativos, a tener una consideración primordial en las medidas que se tomen, valorando siempre el interés superior de aquellos y aquellas. Esto significa que todos y todas estamos llamados a velar, en todo momento, por los intereses de los niños, niñas y jóvenes ante las decisiones o actos que ejecute el Estado, con el objetivo de dar cumplimiento a la Convención, que debe estar ratificada e incorporada a la legislación vigente de cada país signatario de la misma.

3. Definición y características de las situaciones de desprotección infantil/ adolescente y de las situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual detectadas en el ámbito escolar

El maltrato se identifica a menudo con lesiones físicas. Se imaginan escenas dolorosas en las que los niños, niñas y jóvenes son expuestos a la violencia de los adultos. Desgraciadamente, esto es así en algunos casos, pero la mayoría de las situaciones de maltrato pasan inadvertidas, siendo la negligencia, la falta de supervisión, el desinterés y el abandono emocional más frecuentes que los golpes.

A efectos de este documento, consideramos maltrato infantil y juvenil a cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres,

madres, tutores o adultos/as responsables que provoca daño a la salud o al desarrollo psicológico del niño, niña o adolescente.

Clasificación del maltrato infantil y juvenil

- **Maltrato físico:** es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres, tutores o adultos/as responsables que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño/a o lo ponga en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta del niño, niña o adolescente. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.
- **Maltrato psicológico:** consiste en la hostilidad hacia el niño, niña o adolescente manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe a la persona, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a una persona, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia.
- **Maltrato por abandono o negligencia:** se refiere a situaciones en que los padres, madres, tutores o adultos/as responsables, estan-

do en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que la persona menor de edad necesita para su desarrollo. El cuidado de la minoridad implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

- **Agresiones de carácter sexual:** definidas como cualquier tipo de actividad sexual, tales como insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyerismo, masturbación, sexo oral, penetración oral o vaginal, exposición a material pornográfico, explotación y comercio sexual infantil, entre otros, con un niño, niña o joven en la cual el agresor/a está en una posición de poder y el/la menor se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener. Las agresiones sexuales incluyen el abuso sexual, la violación, tráfico de personas para el ejercicio de la prostitución, etc.

Cuándo una situación puede ser constitutiva de desprotección infantil En los centros educativos y comunitarios de Fe y Alegría en el Mundo, las educadoras y los educadores y también el resto del personal pueden detectar oportunamente casos de niños, niñas y jóvenes en riesgo, o bien, a víctimas de maltrato.

Por la cercanía con estos, dichas personas constituyen un eslabón fundamental en la red de atención para la prevención, la derivación de casos y el seguimiento posterior. Por tal razón, toda persona que brinda un servicio laboral o de voluntariado en Fe y Alegría en el Mundo, debe estar atenta a las conductas de los niños, niñas y jóvenes; cualquier cambio brusco y sin explicación en el comportamiento, así como la relación de la persona menor con otros y otras pares y con las personas adultas, deben ser fuentes de información significativas sobre ellos y ellas.



Una persona profesional del ámbito de la educación, formal y no formal, puede detectar una situación de desprotección infantil mediante varios tipos de signos:

- Indicadores significativos que puedan observarse en el niño, niña o adolescente (físicos, comportamentales u de otro tipo).
- Informaciones aportadas por la propia persona menor de edad que sea víctima del maltrato, acoso o abuso sexual, o por un compañero o una compañera, y que tengan visos de certeza y fiabilidad.
- Indicadores significativos apreciados en el padre/madre o sus responsables (olor a alcohol, actitudes violentas, negación de las necesidades del niño, niña o adolescente, etc.)
- Actitud del padre/madre o responsables con respecto a la propia intervención educativa de la persona menor de edad (por ejemplo, no colaborar en la escolarización de su hijo o hija, no cumplir con orientaciones educativas ante necesidades observadas en el ámbito escolar, etc.)
- Informaciones aportadas por terceras personas que se valoren fiables (familia extensa de la persona menor de edad, vecinos/as, allegados/as, etc.)

Cuándo la situación de maltrato, acoso y/o abuso sexual en el ámbito escolar no es constitutiva de desprotección infantil

En ocasiones pueden darse situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual hacia una persona menor de edad, que se producen o detectan en el contexto escolar, en las que se tenga constancia que las perso-

nas maltratadoras no sean las figuras parentales ni otras del entorno familiar. Estas situaciones no seguirán el mismo procedimiento que los casos de desprotección (donde adquieren protagonismo los Servicios Sociales Estatales). Estas situaciones, detectadas en el ámbito educativo, requieren la protección de la persona menor de edad, la información a la familia y la actuación de otras instituciones como la Defensoría de Menores, Poder Judicial, etc., por lo que tendrán su procedimiento específico.

Una persona profesional del ámbito de la educación puede detectar estas situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual infantil mediante varios tipos de signos:

- Indicadores significativos que puedan observarse en el niño, niña o adolescente (físicos, comportamentales u de otro tipo).
- Informaciones aportadas por terceras personas que se valoren fiables (familia de la persona menor de edad, vecinos/as, allegados/as, etc.)

4. Principios básicos de actuación frente a una sospecha de maltrato infantil o agresión sexual a una persona menor de edad

Es frecuente tener dudas e interrogantes ante la presencia de una situación de maltrato infantil. Sin embargo, ante cualquier sospecha, es mejor actuar, nunca dejarla pasar. No notificar un caso de maltrato infantil nos hace cómplices de esta situación.

La conducta pasiva de los adultos/as frente a la sospecha de maltrato puede significar la pérdida de la vida del menor o la menor o la man-tención de la situación de maltrato, la cual puede tener consecuencias nefastas para esta:

- Revelar una situación de maltrato no implica denunciar a otra persona, sino informar la situación y trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño o niña al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.
- La protección de niños y niñas ante una situación de maltrato es tarea de todo el equipo de los centros. En esta tarea están comprometidos desde el auxiliar de servicio hasta el director/a del establecimiento.
- Intervenir no es sinónimo de derivar a cualquier lugar. Dicha derivación debe ser hecha responsablemente evitando dañar más al niño o a la niña. Debemos velar porque al lugar donde derivemos sea el más apto para ayudar al niño/a y a su familia.
- Hablar con el niño o niña, escucharlo/a y tener en cuenta su opinión y sus deseos sin interrogarle es fundamental a la hora de tomar decisiones.

5. Detección del maltrato infantil

En este caso, la palabra detectar significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato infantil. La detección se hace posible gracias a la acción de los adultos y las adultas que en el entorno de los niños/as y jóvenes son capaces de establecer relación

entre las marcas físicas y/o ciertos comportamientos que expresen el sufrimiento del menor o la menor, asociando que éstos pueden deberse a situaciones de maltrato.

Desarrollar en las personas adultas la capacidad de escuchar y apoyar a los niños y niñas es fundamental en toda organización que trabaja con ellos/as; esfuerzo que también implica que quienes se desempeñen en centros educativos y/o comunitarios sean capaces de reconocer signos y síntomas que constituyen los indicadores directos e indirectos del maltrato infantil.

La detección y el acto de trasladar el problema que afecta a la persona menor de edad desde el dominio privado al dominio público-social, se constituyen en la primera condición para poder intervenir en casos de maltrato infantil. Se posibilita así la protección al niño, niña o joven y la ayuda necesaria tanto para ellos/as como para su familia. Cuanto antes se detecte la situación de riesgo o maltrato, mayores serán las posibilidades de reparación.

Debemos tener en cuenta que a pesar de que algunas familias de nuestros contextos tengan costumbres, hábitos culturales y creencias religiosas diferentes, todas las personas menores de edad, sin importar su origen, religión o cultura, necesitan requisitos mínimos de cuidado, atención y buen trato.

6. Principios generales de actuación

- a. **Interés superior de la infancia y de la adolescencia:** en caso de duda o conflicto de intereses, sus derechos prevalecen por encima de los de cualquier otra persona.

- b. **Coordinación:** actuación coordinada de las instituciones intervinientes, velando para que exista colaboración y trabajo conjunto, tanto en la detección como en el abordaje de las situaciones de desprotección, maltrato y/o acoso y abuso sexual.
- c. **Celeridad:** intervención inmediata en el momento en que se detecta la situación de abuso y actuación que tienda a evitar la dilatación de los procedimientos.
- d. **Mínima intervención:** evitar someter a la persona menor de edad a actuaciones repetitivas respetando la preeminencia del procedimiento judicial, con garantía de los principios de contradicción e inmediatez de las pruebas.
- e. **Confidencialidad:** deber de las diferentes instituciones y sus profesionales de guardar reserva sobre toda la información de la que dispongan, relativa a sus circunstancias personales, familiares y la derivada de las situaciones de abuso sexual o malos tratos que se originen tanto presuntas como confirmadas.
- f. **Tratamiento educativo y reparación de daños:** desde el ámbito educativo, se deben poner en marcha los medios y medidas educativas para prevenir los actos violentos, apoyar y promover la presencia de factores positivos o preventivos, así como proponer y trabajar medidas educativas dirigidas a regenerar las relaciones dañadas y a reparar y dar asistencia integral a las víctimas.
- g. **Protección y garantías procesales:** asegurar las garantías procesales de las actuaciones que se realicen con la persona menor, con el objetivo de proteger y preservar sus derechos.
- h. **Prevención:** en todos sus niveles.

Es por ello que todas las actuaciones deberán realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad, su protección y prevaleciendo el interés superior de la persona menor de edad en todo el procedimiento.

7. Procesos preventivos en el contexto del centro educativo y/o comunitario

Los procesos y acciones de prevención serán fundamentalmente de carácter formativo y educativo dirigidas a las familias, a los profesionales que intervienen con los niños y niñas como a las propias personas menores de edad:

- a. **Formación de los educadores/as y demás personal del centro:** centrada en los indicadores de riesgo, procedimiento de actuación mediante talleres y encuentros anuales en los que se darán a conocer dichos indicadores así como procedimientos que se utilizarán en caso de identificación de situaciones de desprotección y de maltrato, acoso y abuso sexual.
- b. **Información y formación a las familias:** los centros incluirán en el envío de información que se realiza a padres y madres al inicio del curso, el siguiente texto:

Obligación de notificar situaciones en que haya indicios de desprotección

“Este centro educativo informa a padres, madres o tutores que en virtud de la legislación internacional y nacional, junto con las pau-

tas de Federación Internacional de Fe y Alegría que nos reúne y en atención y protección a la Infancia y Adolescencia, los centros tienen la obligación legal de notificar a los Servicios Oficiales del Estado, cualquier situación en la que entiendan pudieran existir indicios de desprotección infantil de cualquiera de sus alumnos o alumnas. Si se realizara tal notificación, la familia del alumno/a concernido/a será informada inmediatamente de la existencia de la misma”.

c. **Formación del alumnado:** los centros incluirán en su trabajo aspectos relativos a la prevención y a la respuesta a la violencia de género y a todo tipo de violencias que tienen el sexismo en su origen, dado que la violencia de género se manifiesta de múltiples formas y expresiones, muchas de ellas difíciles de reconocer por estar muy naturalizadas en nuestra sociedad.

8. Procedimiento de actuación en el contexto educativo y de promoción social

Qué es lo que Sí debe hacer un centro de Fe y Alegría:

- Estar alerta a las señales de sospecha.
- Escuchar respetuosamente el relato de un/a alumno/a que refiera haber sido maltratado, acosado o abusado/a sexualmente.
- Registrar el relato espontáneo del niño, niña y/o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato.
- Respetar su intimidad.

- Comunicar de inmediato a los equipos de apoyo y a los equipos técnicos del ámbito educativo.
- Registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.
- Tratar toda la información con la máxima cautela y confidencialidad.
- Informar a la familia, salvo si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad de la persona menor de edad (abuso sexual intrafamiliar, maltrato físico grave, etc.) En estos casos debe comunicarse la situación a los Servicios Sociales Estatales.

Qué es lo que NO debe hacer un centro de Fe y Alegría:

- No debe ignorar ni realizar juicio de valor, ni plantear dudas al niño, niña o adolescente, acerca de la veracidad o no de la sospecha o existencia de maltrato, acoso o abuso sexual.
- No debe, en ningún caso revisar, el cuerpo del niño, niña y/o adolescente.
- No debe formular interrogatorios ya estos son realizados por el personal competente y en condiciones de protección suficientes de modo tal que no propicien la re-victimización. El centro no diagnostica ni confirma el maltrato, acoso y/o abuso sexual infantil, sino que notifica la sospecha.

Antes de pasar al siguiente punto, es importante hacer una aclaración. Existe una clara diferencia entre el abandono como forma de maltrato infantil y otras situaciones en las que la imposibilidad de atender adecuadamente a los niños/as y jóvenes es una consecuencia de la situación de exclusión social de los adultos responsables.

Entendemos que la pobreza extrema de los contextos en los que Fe y Alegría trabaja ha dejado a muchas familias sin los recursos elementales para cuidarlos o para ampararse en redes básicas de contención. La distinción es importante a fin de evitar la llamada “penalización de la pobreza” que se expresa en una tendencia a separar al niño o la niña de su hogar, institucionalizándolos. Aunque con esta medida se busque protegerlos, en realidad se los victimiza por segunda vez privándolos del contacto con su familia.

Sin eludir la responsabilidad de los padres y madres que descuidan a sus hijos e hijas, la perspectiva de la protección integral destaca la importancia de no separar a niños, niñas y jóvenes de sus familias, salvo que sea estrictamente necesario; es decir, cuando el vínculo sea nocivo para ellos. Si un niño o niña carece de los cuidados básicos debido a que su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato familiar, sino que podría ser considerado como “maltrato social”.

Cuando la falta de protección se origina en carencias económicas y culturales que se padecen en el hogar, es el Estado el principal responsable de la vulneración del derecho. Corresponde a éste, entonces, la ejecución de acciones concretas que promuevan la equidad social, protegiendo a la familia para que ella pueda atender al niño.

Actuación del centro ante posibles situaciones de desprotección (la familia “no cuida”)

Recordar que las situaciones de desprotección propiamente dichas se refieren a una conculcación de los derechos del niño, niña o adolescente proveniente de su familia o, en caso de provenir de fuera, venga seguida del incumplimiento o al inadecuado cumplimiento de

los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad por las personas que ejercen tales deberes (que son los padres y madres o personas tutoras).

Las pautas para la detección de estas situaciones serán las siguientes:

a. Indicadores físicos:

Presencia de lesiones: puede requerir hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato y/o abuso sexual (de acuerdo a lo dispuesto en un informe médico):

- Señales físicas repetidas (marcas en la piel, magulladuras, quemaduras, etc.)
- Explicaciones extrañas poco convincentes respecto a la lesión.
- Cortes frecuentes.
- Fracturas óseas continuas.
- Necesidades primarias: salud, higiene y alimentación:
- Niños/as, adolescentes que van sucios, malolientes, con ropa inadecuada al tiempo, etc.
- Presentan cansancio o apatía permanente (se suelen dormir en el aula).
- Cuentan no haber hecho alguna de las comidas del día anterior.
- Comen con apetito desmesurado.
- Falta de cuidados médicos básicos.
- Pérdida del control de esfínteres.

b. Indicadores de comportamiento:

En las relaciones sociofamiliares:

- El niño/a o adolescente evita ir a casa (permanece más tiempo de lo habitual en el colegio, patio o alrededores).

- Parece tener miedo a sus padres o cuidadores.
- Rehúye a hablar de su familia.
- Expresa que no hay nadie que le cuide.
- Después del fin de semana, vuelve en peores condiciones al centro (triste, sucio, etc.)
- Ejerce responsabilidades parentales con hermanos pequeños.
- Ausencia temporal para colaborar en trabajo familiar.
- Deambula por la calle continuamente.

En la conducta y personalidad:

- Cambio significativo en la conducta escolar sin motivo aparente.
- Conductas agresivas y/o rabietas severas y persistentes.
- Presenta conductas antisociales: fugas, vandalismo, pequeños hurtos, etc.
- Relaciones hostiles y distantes.
- Actitud vigilante (en estado de alerta, receloso).
- Intento de suicidio y sintomatología depresiva.
- Regresiones conductuales (conductas muy infantiles para su edad).
- Aprensivo/a cuando otros niños/as lloran.
- Se autolesiona.
- Trata mal.
- Lloro sin causa justificada.
- Es excesivamente responsable.
- Tendencia a la soledad, tristeza, mutismo.
- Busca llamar la atención constantemente.
- Rehúye hablar de sí mismo y/o su familia.
- Parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente.
- Desconfianza hacia el adulto en sus promesas o actitudes positivas.
- Tiene pocos amigos/as en el centro.

- Presenta dolores frecuentes sin causa aparente.
- Problemas alimenticios (muy glotón o con pérdida de apetito).

En el rendimiento académico:

- Muestra poco interés y motivación por las tareas escolares.
- Se niega a colaborar en las actividades de grupo.
- Falta a clase de forma reiterada sin justificación.
- Retrasos en el desarrollo físico, emocional e intelectual.
- Pérdida de la capacidad de concentración.
- Cambios bruscos en el rendimiento escolar.
- Problemas de lenguaje oral/verbal.
- Suele presentar las tareas mal hechas.

En la sexualidad

- Conducta sexual explícita, juego y conocimientos inapropiados para su edad.
- Manifiesta angustia ante el hecho de cambiarse de ropa delante de otras personas.
- Utiliza expresiones sexuales inapropiadas para su edad.
- Comportamientos sexuales inusuales con otros niños/as, con juguetes, consigo mismo.
- Conductas de seducción con adultos.
- Tiene dificultades para sentarse o caminar.
- Conductas de miedo con adultos.
- Relación entre el niño/a y adulto en secreto, reservado y excluyente.
- Padres extremadamente protectores del hijo/a, limitan el contacto de su hijo/a con otros chicos/as, en especial si son del sexo opuesto.



c) Indicadores en padres, madres o tutores

- Parecen no preocuparse por el niño/a, adolescente.
- No acuden nunca a las citas y reuniones del centro.
- Desprecian y desvalorizan al niño/a, adolescente en público.
- Sienten a su hijo/a como una “propiedad” (“puedo hacer con mi hijo lo que quiero porque es mío”).
- Expresan dificultades en su matrimonio.
- Recogen y llevan al niño/a del centro sin permitir contactos sociales.
- Están siempre fuera del hogar.
- Abusan de sustancias tóxicas (alcohol y/o drogas).
- Trato desigual entre los hermanos/as.
- No justifican las ausencias de clase de sus hijos/as.
- Justifican la disciplina rígida y autoritaria.
- Toleran y disculpan comportamientos del niño/a, adolescente sin ponerle límites.
- Ven al niño/a, adolescente como malvado.
- Ofrecen explicaciones ilógicas, contradictorias, no convincentes o bien no tienen explicación.
- Habitualmente utilizan una disciplina inapropiada para la edad del niño/a, adolescente.
- Son celosos y protegen desmesuradamente al niño, adolescente.

Recordar lo que debe y no debe de hacer el centro educativo y/o comunitario ante evidencia de alguno de estos supuestos que ha sido explicado en los párrafos anteriores (ver pto. 5).

Procedencia del traslado de la persona menor de edad a un centro sanitario

El personal del centro solo efectuará traslados sanitarios a los servicios médicos en las situaciones de emergencia (lesiones físicas que requieran de atención médica urgente). En estos casos, el/la profesional encargado de la persona menor de edad (siempre de acuerdo con la Dirección) trasladará al escolar al servicio médico de urgencia (hospitalario o ambulatorio) de referencia, que pondrá en funcionamiento cuando sea necesario el protocolo establecido para los supuestos de malos tratos. Desde el Centro se informará a la familia del traslado (simultánea o una vez de que la persona menor de edad esté ya en el centro sanitario), en función de las posibles reacciones de los tutores legales (riesgo de fuga, riesgo de no atención médica, etc.)

Notificación a Servicios Sociales Estatales

Se realizará según el formulario incluido como Anexo 1 (“Notificación de situaciones de riesgo en la infancia y la adolescencia”). La dirección del centro, cuando tenga la sospecha (o la certeza) de una posible situación de desprotección y/o desamparo de un educando comunicará esta circunstancia a los Servicios Sociales Estatales pertinentes. La comunicación es una obligación legal de la escuela y no requiere del consentimiento de los padres.

El centro tiene una responsabilidad legal de comunicar, además de una responsabilidad social y ética. Prever la desprotección y actuar en su caso es tarea de la comunidad educativa, un contexto esencial para que

los niños, niñas y adolescentes alcancen un desarrollo afectivo y social adecuado y saludable. Es, sin embargo, complejo comprender y abordar debidamente las situaciones en las que los niños y las niñas y adolescentes son víctimas, por lo que la escuela ha de actuar de forma coordinada con las instituciones competentes y profesionales especialistas, a través de un trabajo en red que es imprescindible.

Forma de notificar a los Servicios sociales: cuándo se notifica

Cuando en las escuela se tenga la sospecha de que un educando/a pueda encontrarse en una situación de desprotección de cualquier nivel de gravedad debido a la presencia de indicadores de malestar tanto a nivel físico como emocional que pueden ser consecuencia de posibles situaciones de negligencia en la cobertura de necesidades físicas (por ejemplo: no alimentación adecuada, falta de higiene, etc.), necesidades emocionales y educativas, etc. lo notificará al Servicio Social Estatal correspondiente.

Momento de realizar la notificación

En los casos urgentes, la notificación se realizará en el momento en el que se detecten indicadores que hagan sospechar que el alumno o alumna se encuentra en una situación de desprotección que supone los riesgos indicados en este protocolo.

En los casos no urgentes, dentro del primer mes en que se haya detectado por el personal del centro educativo los indicadores que hagan sospechar que el alumno o alumna se encuentra en situación de desprotección.

QUIÉN NOTIFICA: la persona interlocutora ante la Inspección y/o ante los Servicios Sociales Estatales para cada caso de posible desprotección, será siempre el Representante Legal del centro o la persona que ejerza la máxima autoridad como Director/a o Referente.

Notificación formal: la persona interlocutora del centro educativo remitirá por escrito, según modelo y forma detallados en el protocolo, la información sobre la situación de desprotección detectada. En aquellos casos donde se prevea una situación de riesgo alto para los profesionales, se podrá notificar sin la firma del profesional y sólo con el sello del Centro Educativo.

A QUIÉN SE NOTIFICA: se notificará siempre a los Servicios Sociales Estatales correspondientes al domicilio de la escuela o de la residencia del educando. Si se entiende que es un caso urgente, se notificará asimismo en paralelo a los organismos especializados de Infancia y/o Juventud. La Dirección y el Representante Legal (si lo hubiere) valorarán, junto a Inspección educativa estatal, la conveniencia de formular denuncia ante el Juzgado y/o las fuerzas policiales.

Dicha notificación deberá hacerse siempre efectiva con copia a la Dirección Nacional de Fe y Alegría para su conocimiento, siguiendo el procedimiento que deberá ser dictado para tal fin.

CÓMO SE NOTIFICA: se realizará una notificación escrita, según el modelo recogido en el Anexo 1 (Notificación de situaciones de riesgo en la infancia y la adolescencia). La notificación escrita se realizará dentro del

plazo de 48 horas a contar desde el conocimiento del hecho. Es importante tener en cuenta que determinadas actuaciones no sustituyen a la notificación escrita, y por lo tanto no activan el protocolo de desprotección. Así, no tendrán valor como notificación:

- Las llamadas telefónicas o comentarios en reuniones.
- La remisión de la familia a los Servicios Sociales Estatales.

Información a los progenitores o responsables legales

Una vez realizada la notificación de posible desprotección a los Servicios Sociales Estatales, es conveniente –aunque no obligatorio– comunicar de este hecho a los representantes legales del menor. La comunicación se realizará verbalmente o por escrito según las circunstancias.

En aquellos casos en los que el centro considere oportuno informarles por escrito (sin hacerlo de forma presencial), lo hará a través del Anexo 2 (Notificación a los padres). Esta actuación se efectuará paralelamente a la notificación o bien en un plazo no superior a 7 días desde la notificación a los Servicios Sociales Estatales.

Aspectos importantes en relación a la notificación a los Servicios Sociales

Acceso al expediente: el documento de notificación de posible desprotección elaborado por el centro educativo se incorporará al expediente administrativo y/o legajo del educando. Su padre, madre o tutor si lo solicitan, podrán acceder a dicho expediente y obtener, en su caso, copia del mismo únicamente en lo referido a esta cuestión puntual.

En caso de separación o divorcio, las comunicaciones que se realicen al padre y la madre, se realizarán a ambos independientemente de quien

tenga asignada la guarda o custodia legal del/la menor. La ley otorga a padres y madres, con independencia de que convivan o no, la patria potestad sobre sus hijos e hijas menores no emancipados/as. La separación o el divorcio no debe ser razón para limitar la información y los canales de participación a los que, como titulares de la misma, tienen derecho con el fin de cumplir su obligación de velar por su desarrollo integral.

La limitación de informar sólo estará justificada en caso de que un Juzgado, de forma expresa, resuelva limitar o suprimir la patria potestad del padre o de la madre, por causa de un incumplimiento por su parte de los deberes paterno-filiales. Ni la separación ni la concesión de la custodia de las personas menores de edad a uno solo de los progenitores son indicio de que dicha resolución haya sido adoptada. Consiguientemente, probada la filiación mediante el libro de familia o documentación registral análoga, no deberá exigirse otra acreditación de la patria potestad, que se deriva de ella por ministerio de la Ley. Su eventual limitación deberá ser demostrada, en su caso, por quien la alegue.

Cuando los Servicios Sociales Estatales, dentro de un procedimiento de intervención y valoración en las situaciones de riesgo y desamparo, requieran del centro educativo o comunitario información sobre la situación de un educando o educanda y su situación sociofamiliar, se estima prudente organizar previamente una reunión de coordinación con el objeto de intercambiar información sobre la situación socio-familiar. En estos supuestos, el centro transmitirá a los Servicios Sociales Estatales un informe escrito y firmado por la Dirección del centro y del Representante Legal (si lo hubiere), aportando los datos e informaciones de que disponga, colaborando con ellos de forma que se garantice la calidad y eficacia de las intervenciones. Este informe será remitido por el centro escolar en un plazo no superior a 7 días a contar desde la recepción de la solicitud (con copia a la Dirección Nacional).

De igual forma, los Servicios Sociales Estatales deberán informar periódicamente de cualquier dato relevante que el centro educativo y/o comunitario deba conocer para el adecuado ejercicio de sus funciones en relación a la familia.

Colaboración de la escuela en la ejecución de medidas de protección de menores de edad

Las medidas de protección de una persona menor de edad se podrán ejecutar desde el centro únicamente en aquellos casos en los que el Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia y/o autoridad oficial estatal así lo requiera por alguna de estas razones:

- No haya logrado la entrega voluntaria de la persona menor de edad en el servicio de infancia o en el domicilio familiar.
- Se produzca una situación de riesgo grave para la integridad física o psíquica de la persona menor de edad que requiera su ingreso inmediato en un centro de protección infantil
- Haya riesgo de fuga.

Actuación ante situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual en el ámbito escolar

Recordar que se trata de los supuestos de maltrato, acoso y/o abuso sexual hacia una persona menor, que pueden producirse o detectarse en el contexto escolar y en las que se tenga constancia razonable que las personas maltratadoras no sean las figuras parentales. Estas situaciones no seguirán el mismo procedimiento que los casos de desprotección, ya que en ellas (independientemente de todos los demás intervinientes) la familia vela por la protección del niño, niña o adolescente. Son situaciones en las que se requiere la protección de la persona menor de edad, la información a la familia y la actuación de otras instituciones como

la Inspección, Fiscalía, Policía, Centros de Salud, etc., que tendrán su procedimiento específico.

Detección de situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual de menores en la escuela

Una persona profesional del ámbito de la educación puede detectar estas situaciones de maltrato, acoso y/o abuso sexual infantil mediante varios tipos de signos (indicadores):

- Indicadores significativos que puedan observarse en el niño, niña o adolescente (físicos, conducta u de otro tipo).
- Información aportada por la persona menor de edad (confesiones que realice el menor en la escuela o que lleguen al conocimiento de la escuela).
- Informaciones aportadas por terceras personas que se valoren fiables (familia de la persona menor de edad, vecinos/as, allegados/as, etc.)

Recordar el apartado referido a “Lo que la escuela debe y no debe hacer en estos supuestos”.

Aquí también es conveniente diferenciar entre las situaciones urgentes y no urgentes:

Situaciones urgentes: son aquellas situaciones en las que el centro valora que la integridad del niño/a o adolescente se encuentra seriamente comprometida de forma inmediata.

Situaciones no urgentes: serán consideradas así el resto de situaciones, caracterizadas porque el supuesto maltrato, acoso y/o abuso sexual no compromete de forma inmediata la integridad del niño, niña o adoles-

cente. Serán éstas por lo tanto la gran mayoría de las situaciones. Se realizará la comunicación a la familia.

Comunicación a la Dirección del Centro y a la Inspección

La persona que detectara y/o tuviera conocimiento de la posible existencia de maltrato, acoso y/o abuso sexual de un/a alumno/a en el centro lo pondrá en conocimiento de la Dirección y del Representante Legal (con copia a la Dirección Nacional de Fe y Alegría); ésta al/a inspector/a de referencia, para luego seguir la vía jerárquica.

La protección y seguimiento del educando o de la educanda presuntamente víctima se llevará a cabo dentro del centro educativo con la discreción y diligencia debida interviniendo únicamente las personas necesarias para garantizar su protección.

Si la persona sospechosa es trabajador/a del centro educativo:

Sin soslayar los protocolos respectivos que por este tema cada Fe y Alegría Nacional pueda tener ante este tipo de situaciones, este documento incluye dentro de ese colectivo tanto al personal docente-educativo, religioso/a, sacerdote, como a toda persona del centro educativo que tenga contacto habitual con los/as menores, ya sea dentro o fuera del horario escolar, siempre y cuando realicen sus funciones o desempeñen su profesión dentro del propio recinto escolar o en sus instalaciones.

Ante la sospecha de abuso al interior de la escuela, es importante tener en claro que se trata de un problema del cual los directivos tienen que estar informados inmediatamente. Una de las primeras cosas a considerar es la manera de garantizar el cuidado de todos, especialmente de los niños en la institución. Si se trata de una inquietud y no se tiene constancia de la existencia de la situación de abuso, una manera de cui-

dar la seguridad de los niños/as es a través de la inclusión de la figura de un tercero en los espacios y tiempos de trabajo del posible agresor con los alumnos. En todo caso, el centro tomará medidas para garantizar la protección inmediata de la persona menor de edad. Se establecerán las medidas de vigilancia y organizativas necesarias para realizar un seguimiento de la actuación del trabajador/a sospechoso con acuerdo de la Inspección Oficial Educativa.

Se establecerán medidas organizativas que garanticen que el personal del centro afectado por la denuncia no permanezca solo con el alumno o alumna presuntamente víctima. Si las sospechas fueran fundadas, la Inspección Oficial, como medida cautelar, podrá resolver la suspensión provisional de funciones de la persona objeto de la sospecha y adoptará de forma coordinada con los servicios competentes las medidas necesarias para dotar a la persona menor de edad de la asistencia adecuada. De esta forma, hasta tanto se aclare si la situación ha existido, se cuida también al docente ya que atribuir equivocadamente una conducta de estas características a alguien que no la ha cometido puede provocar, a su vez, un daño de difícil reparación.

En el caso de apertura de procedimiento judicial, se podrá acordar por el Organismo y/o Departamento estatal competente en materia de Educación la suspensión provisional de funciones de la persona denunciada, investigada o sospechosa, quedando el procedimiento disciplinario paralizado hasta la finalización del proceso judicial abierto.

Además, sugerimos conversar la situación en una reunión especialmente programada para ese fin con el personal de la institución. Se trata de abrir canales de información y espacios de reflexión, formales y confiables, que contrarresten las informaciones “de pasillo” que dan lugar a versiones y contra-versiones. Es una instancia muy importante con varios fines: catárticos, informativos, preventivos y para diseñar estra-

tegias a nivel institucional. Asimismo, es una oportunidad para diseñar acciones preventivas que permitan trabajar en el aula desde los diversos contenidos y espacios curriculares como, por ejemplo, habilidades para la vida, educación sexual o derechos del niño.

Otro paso será informar a las familias que la escuela aceptará lo que la Justicia determine, incluyendo la separación del cargo de la persona acusada si los hechos se prueban. Un mensaje central en esta línea de intervención es actuar demostrando que la escuela es un espacio confiable, capaz de cuidar a los niños/as que alberga aun cuando las acciones individuales de algún adulto hayan vulnerado sus derechos. ¿Cómo hacerlo? Diferenciándose del agresor, escuchando al niño/a y a su familia; desarrollando estrategias para que no se produzcan nunca más sucesos similares; desbaratando el silencio encubridor y reemplazándolo por propuestas educativas que aporten herramientas para pensar. Con compromiso, decisión y creatividad la escuela puede hacer mucho en pro de la reparación del daño.

Una vez finalizado el proceso judicial, sea cual sea la resolución final, se continuará con el expediente disciplinario. Si no hubiese apertura de diligencias o se archivase el caso sobreseyéndolo, igualmente se adoptarán medidas de seguridad en el centro, tales como seguimiento preventivo de la situación de las personas afectadas y el registro periódico de las conclusiones de dicho seguimiento hasta el momento en que se entienda que no sean necesarias.

Comunicación a la familia de la persona menor de edad

La Dirección del centro tendrá informada a la familia de la persona menor de edad de las actuaciones que se estén realizando, recogerá la información que pueda ser relevante en relación al caso cuidando de actuar en todo el proceso con la debida discreción.

Comunicación o denuncia contra un trabajador/a del centro por parte de terceras personas (incluida la propia familia) por maltrato, acoso y/o abuso sexual

- Si se trata de la comunicación de una sospecha: se actuará conforme al apartado anterior.
- Si se trata de interposición de denuncia formal ante autoridad competente: la autoridad receptora de la denuncia (Fiscalía, Cuerpo policial, Juzgado) notificará a las partes para que se puedan arbitrar las medidas de protección de menor y demás medidas pertinentes salvo que existan razones que justifiquen no realizar esa comunicación, en cuyo caso la Fiscalía y el Juzgado adoptarán las medidas necesarias para evitar peligros o dar protección a los menores que puedan ser afectados. Se actuará, en función de si se abren o no diligencias, de la forma indicada en los apartados precedentes

Conocimiento del centro de un posible caso de maltrato, acoso y/o abuso sexual protagonizado por uno de los progenitores (sin conocimiento del otro)

Cuando el centro tuviera conocimiento de uno de estos supuestos, sea por parte de terceras personas o de la propia víctima, una vez comunicado el hecho a la Dirección del centro, la Inspección y las autoridades estatales pertinentes, si la información se tiene por veraz, se pondrá en conocimiento del progenitor no conocedor y se procederá a poner la denuncia pertinente ante Fiscalía, Cuerpo Policial o Juzgado.

Conocimiento del centro de la existencia de una denuncia judicial contra personal ajeno al centro educativo por maltrato acoso y/o abuso sexual

El centro, siempre en coordinación con la Inspección educativa, adoptará medidas provisionales que procuren la protección de la persona

menor y estará atenta a las señales que puedan suponer pruebas o evidencias sobre la situación objeto de denuncia. Las medidas de protección se adoptarán en el centro educativo con la discreción y diligencia debida, interviniendo las personas estrictamente necesarias.

Para no agravar el problema:

a) La importancia de la contención

Cuando hablamos de la importancia de contener a un/una menor que atraviesa una situación difícil, nos estamos refiriendo al hecho de cuidar y sostener a través de nuestras palabras, actitudes y acciones, al niño/a o al grupo que confió en nosotros.

No hay una manera ni una fórmula única de lograrlo, pero se pueden señalar algunas cuestiones que deberían estar presentes. Por ejemplo:

- brindarle la seguridad de que no se lo va a dejar solo para afrontar su problema, que se le cree, que se respetan sus silencios y sus tiempos.
- demostrarle empatía con sus necesidades y sobre todo, ayudarlo a comprender que no es culpable por lo sucedido.
- transmitirle la certeza de que lo/la vamos a ayudar, a querer y a respetar incondicionalmente.

b) Sobre la constatación del daño físico

No es función de la/el docente verificar la existencia de signos de daño en el cuerpo del niño, la niña o el joven, porque ésta es una prerrogativa del sistema de salud. Sólo el personal médico está habilitado para

revisar al niño y verificar los signos del maltrato. Por eso cuando el daño físico es advertido o evidente, se debe requerir la asistencia del servicio médico que cubre el seguro escolar, o bien, recurrir al Centro de Salud de la zona o a otro servicio asistencial habilitado para revisar al niño.

c) Los cuidados necesarios

Si bien es importante no minimizar lo ocurrido, se debe estar atento a no magnificar la gravedad de la situación, sobre todo en presencia del niño, niña o joven, para evitar que se angustie más. Es preciso transmitirle que muchos otros niños y niñas atraviesan una situación de este tipo.

d) Acerca de la privacidad

Tener presente que relatar lo sucedido puede ser doloroso para quien lo cuenta. También puede sentir que está “delatando a alguien” o revelando un “secreto”. Sería importante trabajar en torno a la idea de que en realidad, al contarlo, está ejerciendo su derecho a vivir sin violencia, y que, por otra parte, el pedido de ayuda facilita la intervención externa y de ese modo, contribuye a evitar que el problema se agrave.

e) Los efectos del develamiento

Existe la posibilidad de que aparezcan recriminaciones y amenazas e incluso represalias del agresor hacia el niño/a por haber hecho pública la situación. Los pasos a seguir fuera del centro deben evaluarse institucionalmente para que las decisiones tomadas reflejen el compromiso de los miembros del mismo. Debemos tener en cuenta que muchas familias tienden a “cerrarse” al percibir que los hechos han sido denunciados. A veces incluso, para defenderse, retiran al niño o a la niña del establecimiento, o bien culpan a otras personas por lo ocurrido.

Durante y después

a) **Contener al grupo y proteger la privacidad del educando/a afectado/a:**

Es importante, una vez que se siguieron los pasos correspondientes a la eventual denuncia, garantizar el sostén y la presencia solidaria con todas las personas involucradas en la situación de maltrato.

b) **El problema no se soluciona por una sola intervención:**

Es necesario que la institución acompañe el proceso posterior, tanto del/la menor víctima de maltrato, como de sus compañeros/as (quienes pueden sentirse movilizados/as por el conocimiento del tema). También debe considerarse especialmente el apoyo y acompañamiento que se le brindará al educador/a o directivo/a que tomó la iniciativa.

No es necesario que todos (alumnos, alumnas, docentes y no docentes) estén al tanto de los detalles de la situación, ya que hay aspectos que son privativos de la intimidad del alumno/a afectado/a. El criterio básico es el de tomar siempre en cuenta el carácter indivisible e integral de los derechos del niño, la niña o el joven para pensar las acciones a emprender. Es decir, para preservar un derecho no se puede vulnerar otro. Por ejemplo, para evitar el daño producido por el maltrato no se puede atentar contra la privacidad. Se debe buscar la manera de resolver el problema sin generar uno nuevo. En la práctica, esto se traduce, por ejemplo, evitando intervenciones innecesarias, superposiciones con otras áreas (otros docentes, el Centro de Salud, etc.) o cuidando de no realizar preguntas que puedan avergonzar a las niñas y los niños afectados.

¿Qué y cómo conversar con el resto de los educandos/as?

Posiblemente, los compañeros/as hayan tenido acceso a información difusa acerca de los hechos. Como es un tipo de situación que suele generar ansiedades, curiosidades y fantasías diversas, es conveniente que el/la docente coordine, con preguntas orientadoras, un espacio de conversación grupal en el cual puedan expresar lo que sienten. La idea es que ese momento acote la circulación de rumores sobre la vida privada del compañero/a afectado/a y que, en cambio, constituya una oportunidad para ayudarles a reflexionar acerca de estas cuestiones en sentido general.

Sugerimos no eludir el tema, pero a la vez tener en cuenta que hablar claramente de las situaciones de maltrato no significa responder a todas las preguntas que formulen los compañeros/as. Es importante conservar el equilibrio entre la información que se provee al grupo y el respeto por la intimidad de la persona afectada. Se puede explicitar que determinados aspectos no se van a contar.

Actuar en red

El sistema educativo, formal y no formal, debe actuar frente al maltrato infantil pero no puede hacerlo solo. Las articulaciones con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales deben fortalecerse para trabajar estas problemáticas. Las instituciones de los ámbitos de Salud, Infancia y Justicia son aliadas imprescindibles a la hora de pensar abordajes integrales.

Si hay contacto con la prensa

En caso de que los medios de comunicación se presenten pidiendo información, sugerimos ofrecer una respuesta institucional sintética y clara evitando detalles innecesarios.

Se sugiere elegir a un vocero para interactuar con los medios (preferentemente un directivo/a). El mensaje podría contener algunos de los siguientes tópicos:

- El centro educativo y/o comunitario esperará la decisión de la Justicia, mantendrá informada a las familias, notificará cualquier aspecto a las autoridades que permita, de aquí en más, evitar hechos de esa naturaleza en el sistema educativo y abordará la cuestión de la prevención del abuso desde un enfoque pedagógico con todos los alumnos.
- Un aspecto importante a tener en cuenta en esta instancia es el tema del resguardo de la identidad de la víctima. Respetar su intimidad es un derecho consagrado por la ley. Sabemos que esta situación puede ser particularmente delicada cuando los medios de comunicación toman nota del tema ya que, por lo general, lo abordan de manera sensacionalista.

9. Algunas preguntas y respuestas orientadoras

Cuando se hace necesario intervenir ante un problema de maltrato infantil es común que surjan ciertas preguntas. Estas retoman aspectos que consideramos centrales: a veces se comparten en los espacios de intercambio entre colegas, otras se procesan en forma individual bajo la forma de dudas que se hace necesario disipar.

Hemos seleccionado algunas de ellas entre las más frecuentes, esperando que resulten de utilidad para ayudarle a intervenir con mayor eficacia y tranquilidad.

¿Corresponde involucrarnos?

El maltrato ejercido contra niños, niñas y adolescentes está claramente definido por instrumentos internacionales de Derechos Humanos, por las Constituciones Nacionales de casi todos los países, y también por leyes nacionales. Constituye una vulneración de sus derechos. Es, por tanto, un tema de interés público que trasciende la esfera de lo privado. Estamos obligados/as legal y éticamente a actuar. El niño, la niña o joven maltratado y su familia no pueden remediar fácilmente la situación en la que se encuentran porque están entrampados en un tipo de vínculo que, tal vez, no se desarticule sin recibir ayuda externa. Para romper con el circuito repetitivo del maltrato es preciso que alguien del entorno intervenga (amigos, familiares o instituciones como la escuela, entre otros) y realice algo efectivo para detenerlo. Muchos padres que apelan a la violencia podrían modificar sus respuestas y aprender a identificar las necesidades y posibilidades de sus hijos/as si cuentan con ayuda y orientación.

En ese sentido es conveniente darse un plazo prudencial para observar si existe un proceso de cambio de actitud de los padres, sin por ello dejar de estar atentos, para no dilatar los tiempos de exposición del niño/a a las situaciones de riesgo o daño.

¿No me estaré entrometiendo en temas que son de la vida privada?

En los fundamentos de la Convención sobre los Derechos del Niño se considera que la infancia es un bien de la humanidad. La seguridad y la protección de un niño, niña o joven, trascienden el resguardo de la vida privada de la familia, cuando ésta no se encuentra en condiciones de garantizar los cuidados básicos. El “derecho a la intimidad” que preserva la vida privada, pasa a un segundo plano ante una vulneración grave de

derechos, como ocurre ante situaciones de maltrato o abuso contra un niño, niña o adolescente.

¿Si hago la denuncia, corro el riesgo de que me inicien una demanda por calumnias?

No, porque como funcionario público (tanto si trabaja en una escuela de gestión pública como en una de gestión privada) está obligado a informar ante los organismos del Estado pertinentes sobre la sospecha de daño hecha a una persona menor de edad. No se puede demandar a alguien por hacer aquello a lo que está obligado legalmente. Más allá de quien tramite la denuncia, la acción se realiza con carácter de iniciativa institucional.

Sabemos sin embargo que, aun sin correr este riesgo, comprometerse e intervenir en esta problemática puede plantear al docente situaciones no exentas de ciertas dificultades. Estas podrán ser mejor transitadas si el trabajo se realiza en equipo, como se viene planteando a lo largo del desarrollo del material. En definitiva, todo compromiso ético conlleva aceptar un costo que se debe estar dispuesto a asumir.

¿Y si me equivoqué y acusé en vano?

Usted no está acusando a nadie. Cuando se da parte de un caso de posible abuso, maltrato o negligencia, el acento debe ponerse en los signos que porta el niño o el joven (heridas, cambios de conducta, entre otras señales posibles) sin definir quién podría ser el responsable. Corresponde a otros organismos del Estado hacer la investigación y determinar las responsabilidades.

¿Conviene que haya un docente especializado en el tema?

Puede resultar útil que un educador/a tenga mayor formación para orientar a los colegas ante un hecho concreto, pero es necesario que todo el equipo docente esté capacitado porque es el alumno/a quien elige a qué docente contarle su problema.

¿Y si el abuso ocurrió porque fue él o ella quien sedujo?

Como ya dijimos, hablamos de abuso cuando un adulto/a satisface deseos sexuales con un menor. Aun si el niño, la niña o el/la joven aparentemente presentaron conductas que pudieran catalogarse de seductoras, el adulto es siempre responsable de poner límites adecuados a esa situación.

¿Para qué involucrarnos o denunciar si “todo queda siempre en la nada”?

Es cierto que la justicia no siempre ha condenado a los agresores, pero cada vez hay más registro de casos en que el poder judicial interviene a favor del resguardo de los derechos de niños/as y adolescentes. Se necesita una intervención apropiada para que, efectivamente, la situación de maltrato no “quede en la nada”.



Anexos

Anexo I - FICHA DE NOTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA



Fecha

Datos de las personas menores de edad:

Nombre y apellidos: _____

Fecha nacimiento: Género:

Nacionalidad _____

Datos de la persona que informa o deriva la situación:

Nombre y Apellidos: _____

Servicio: _____

Cargo o puesto: _____

Tel.: _____

Dirección: _____

Fax: _____

E-mail: _____

Domicilio de las personas menores de edad:

¿Dónde viven habitualmente? _____

Ahora, ¿dónde se encuentran? _____

Personas responsables:

Nombre y apellidos: _____

Parentesco: _____ Tel. _____

Dirección: _____

Anexo 2 - ESCRITO NOTIFICACIÓN A LA FAMILIA

Fecha de la comunicación: _____

Familia _____

Les informamos de que este Centro Educativo/Comunitarios ha puesto en conocimiento de los Servicios Sociales que se indican a continuación la situación en la que se encuentra su hijo/a _____, a fin de que realicen un proceso valoración de dicha situación y puedan intervenir, si lo consideran necesario, para resolver los problemas detectados.

Servicios Sociales Municipales de: _____

Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia: _____

Juzgado/Fiscalía: _____ Comisaría: _____

En el caso de que deseen obtener más información sobre el proceso que se va a realizar a partir de la comunicación realizada por el centro escolar, pueden ponerse en contacto con los Servicios Sociales antes señalados y/o con el Servicio de Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Atentamente,

FDO.: _____



FEDERACIÓN INTERNACIONAL
Fe y Alegría

Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social

Despliegue
Federativo

2018
2020